



Guanajuato, Gto., de 22 de julio de 2022

Oficio número DFE/359/2022

Asunto: Se notifica acuerdo.

***“2022 año del 70 aniversario del Teatro Universitario y
50 aniversario del Festival Internacional Cervantino”***

**Comité Coordinador del Sistema Estatal
Anticorrupción de Guanajuato.**

Maestro Erik G. Ramírez Serafin,
Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del
Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.
P r e s e n t e.

Estimado Maestro:

Con el gusto de saludarle, hago de su conocimiento que en la Sesión Ordinaria número 17 del Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, de fecha 12 de julio del año en curso, específicamente dentro del punto número 04 del orden del día, se aprobó con 8 votos la propuesta de acuerdo con clave y número CCyCC/001/2021-2024, presentado por la Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción, a efecto de que el Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, *emita respuesta a la recomendación no vinculante contenida dentro del acuerdo CCSE/004/2021, expedido por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, a través del cual se recomienda a los Ayuntamientos adoptar e implementar la normativa en materia de control interno que emitan los órganos internos de Control en sus respectivos ámbitos, lo anterior, en el marco para la homologación o adopción del modelo estatal de lineamientos generales de Control Interno del Sistema Estatal de Fiscalización.*

En ese sentido, en seguimiento a la recomendación señalada y en atención al oficio SEA/SE/631/2022, suscrito por su persona, mediante el cual solicita respuesta fundada y motivada al Comité Coordinador, tanto en los casos en los que se determine la aceptación o no de la recomendación señalada, me permito informarle que la propuesta de acuerdo mencionada, señala la no aceptación de la recomendación no vinculante, en el cual se fundamenta y motiva las razones por las cuales el Ayuntamiento ha decidido no aceptar la recomendación, sin que ello implique que una vez satisfechos



los elementos necesarios para que el Ayuntamiento pueda pronunciarse válidamente, se realice el análisis correspondiente.

En ese sentido, se anexa al presente oficio, copia certificada del acta de sesión de Ayuntamiento la cual contiene la propuesta de acuerdo aprobada en la cual se exponen los razonamientos de la decisión asumida por el Pleno del Ayuntamiento.

Lo expuesto, además con fundamento en los artículos 124 fracción I y 128 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y numerales 33 fracción VI, 36 fracción V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Guanajuato.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente;

Martha Isabel Delgado Zárate,
Secretaria del Honorable Ayuntamiento.



FORMATO 5 NO ACEPTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE

Objetivo: Registrar la no aceptación de la Recomendación No Vinculante y la justificación correspondiente.

FORMATO 5 NO ACEPTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE	
Fecha de registro: 12 de julio de 2022	Clave de Recomendación: CCSE/004/2021
Ente Público: Municipio de Guanajuato.	
Justificación de la no aceptación de la Recomendación No Vinculante	
<p>Antecedentes:</p> <p>1.- Mediante oficio número SEA/SE/631/2022, suscrito por el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dirigido al Presidente Municipal de Guanajuato, mediante el cual, informa que en seguimiento al cumplimiento del ACUERDO CCSE/004/2021, del Comité Coordinador, referente a la recomendación pública no vinculante dirigida a los órganos internos de control que integran el Sistema Estatal de Fiscalización de Guanajuato; así como a los Ayuntamientos, organismos autónomos y entidades públicas estatales y municipales para la homologación o adopción del Modelo Estatal de Lineamientos Generales de Control Interno del Sistema Estatal de Fiscalización, solicita respuesta fundada y motivada al Comité Coordinador en el caso de que se determine la no aceptación.</p> <p>2.- Derivado de lo anterior, la solicitud de mérito fue turnada a la Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción del Ayuntamiento de Guanajuato, la cual, derivado de su estudio, emitió el acuerdo con clave y número CCyCC/001/2021-2024, mediante el cual, se resuelve la no aceptación de la recomendación.</p> <p>3.- En ese sentido, dicha propuesta de acuerdo fue sometida a conocimiento y resolución definitiva del Pleno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria número 17 de fecha 12 de julio de 2022, en donde el Pleno del Ayuntamiento aprobó el acuerdo de mérito.</p>	

La propuesta de acuerdo que fuera aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, establece fundada y motivadamente los argumentos por los cuales el Ayuntamiento asumió la determinación de no aceptar la recomendación, la que medularmente se establece de la siguiente forma:

Consideraciones:

Respuesta a la recomendación no vinculante contenida dentro del acuerdo CCSE/004/2021, expedido por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, a través del cual se recomienda a los ayuntamientos adoptar e implementar la normativa en materia de control interno que emitan los órganos internos de control en sus respectivos ámbitos, lo anterior, en el marco para la homologación o adopción del modelo estatal de lineamientos generales de control interno del sistema estatal de fiscalización. El artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, establece que el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades del orden de gobierno estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, el artículo en mención, establece que el Sistema contará con un Comité Coordinador que tendrá dentro de sus atribuciones la emisión de recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como el fortalecimiento de su desempeño y del Control Interno, correspondiendo a las autoridades destinatarias informar al Comité sobre la atención que se brinden a las mismas.

En similar sentido, el artículo 10, fracción IX, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, establece que, dentro de las atribuciones del Comité Coordinador, se encuentra precisamente la emisión de recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Al respecto, el numeral 64 de la Ley en cita, establece que las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan tanto en los casos en los que determinen su aceptación o bien decidan rechazarlas.

Derivado de lo anterior y a efecto de determinar la aceptación o no de la recomendación no vinculante materia del presente acuerdo, resulta necesario analizar en primer término la competencia del órgano interno de control de este municipio en relación con el objeto propio de la recomendación emitida por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato y del cual, a su vez, se derivará en la competencia que dispone el Ayuntamiento de Guanajuato en el tema en cuestión.

Según lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Contraloría Municipal es un órgano interno de control encargado de la evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, así como el control de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; con la finalidad de prevenir, corregir, investigar y, en su caso, sancionar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

En ese sentido, para el desempeño de dichas funciones la Ley en cita, establece que dicho órgano interno de control tendrá autonomía técnica y de gestión, lo anterior significa que las decisiones que esta adopte no pueden estar supeditadas a la intervención del Pleno del Ayuntamiento, en virtud de que quedaría desvirtuado la función esencial de los órganos internos de control en los municipios, al menos por lo que corresponde a las recomendaciones que emita y dirija el Comité Coordinador a los órganos internos de control municipales, tal y como sucede en el caso concreto.

Al respecto, el numeral 139, fracción XXIII, de la Ley mencionada, atribuye directamente al Contralor Municipal, la facultad de implementar las acciones que acuerde el Sistema Estatal Anticorrupción y atender las políticas de coordinación con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

En ese tenor, el artículo 240-1 de la Ley Orgánica, señala que los Municipios formarán parte del Sistema Estatal Anticorrupción y concurrirán a través de sus Contralorías Municipales, siendo dicha Contraloría la encargada de dar cumplimiento a los lineamientos, bases, políticas, metodologías, principios, recomendaciones, requerimientos y demás instrumentos que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y el Comité del Sistema Estatal de Fiscalización, correspondiéndole al Ayuntamiento darle el seguimiento oportuno y vigilar el cumplimiento de las mismas.

En el mismo orden de ideas, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, establece en su artículo 7, fracción IV, que los municipios integrarán el Sistema Estatal Anticorrupción a través de sus contralores municipales, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato,

lo cual, se corrobora con lo señalado por el numeral 41 de la Ley en comento, que establece que los municipios concurrirán al Sistema Estatal Anticorrupción a través de sus órganos internos de control.

Así pues, como se desprende de los cuerpos normativos antes mencionados, resulta evidente que la Contraloría Municipal es el órgano que, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad para implementar y/o realizar la homologación del Modelo Estatal de Lineamientos Generales de Control Interno del Sistema Estatal de Fiscalización. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento a través de la Comisión de Contraloría, respecto a la materia del presente acuerdo, únicamente tiene la facultad de dar seguimiento a los lineamientos, bases, políticas, metodologías, principios, recomendaciones, requerimientos y demás instrumentos que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, es decir, no se desprende la atribución de implementar directamente la homologación del Modelo Estatal de Lineamientos, ya que, se reitera dicha atribución corresponde a la Contraloría Municipal.

Ahora bien, una vez expuesto lo anterior, resulta preciso señalar que el acuerdo número CSE/004/2021, aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, se desprenden dos recomendaciones, una dirigida a los órganos internos de control y la otra, dirigida a los Ayuntamientos.

Al respecto, la recomendación dirigida a los órganos internos de control son las siguientes:

1. Homologación o adopción del Modelo Estatal de Lineamientos Generales de Control Interno del Sistema Estatal de Fiscalización, y;
2. Emisión de la normativa correspondiente en términos del artículo 139, fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por otro lado, la recomendación dirigida a los Ayuntamientos se centra en lo siguiente:

1. Adopción e implementación de la normativa en materia de control interno que emitan los órganos internos de control en sus respectivos ámbitos.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario precisar de nueva cuenta que al Ayuntamiento no le corresponde realizar los actos que señala la recomendación en su primer punto ya que dichas acciones corresponden a la Contraloría Municipal en pleno ejercicio de su autonomía y, en su caso, una vez aceptada la recomendación por el órgano interno de control municipal y expedida la normativa correspondiente por este, entonces, el Ayuntamiento, podrá analizar la viabilidad de la adopción e implementación de la normativa que previamente emita la Contraloría Municipal, razón por la cual si

no existe este paso previo, el Ayuntamiento no cuenta con los elementos necesarios para aceptar la recomendación.

Es decir, en términos concretos, previo a la posible aceptación por parte del Ayuntamiento, resulta necesario que en primer lugar la Contraloría Municipal, remita la propuesta de normatividad de control interno al Ayuntamiento, además, para lo anterior, primeramente, se debe remitir a la Contraloría la recomendación no vinculante lo cual, según los antecedentes con los que se cuenta, no ha ocurrido.

Al respecto, resulta importante puntualizar que si bien, el oficio SEA/SE/631/2022, fue dirigido al Presidente Municipal, no menos cierto es que la naturaleza y finalidad de la recomendación contenida dentro del ACUERDO CCSE/004/2021, se encuentra dirigida al Ayuntamiento como órgano colegiado, por tanto, el Presidente Municipal, no tiene la facultad unilateralmente de asumir una determinación que corresponde al Pleno del Ayuntamiento, decidir, razón por la cual, dicho asunto fue sometido a consideración de ese órgano colegiado en la sesión señalada anteriormente, tomando la determinación ya especificada.

En ese sentido, el artículo 128, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, señala como atribución de la Secretaría de Ayuntamiento cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes y circulares que el Ayuntamiento apruebe y no estén encomendados a otra dependencia.

Derivado de lo anterior, con las atribuciones que me son conferidas por la Ley previamente señalada y al ser una determinación del Ayuntamiento, corresponde a la suscrita en ejecución de acuerdos, remitir el presente formato de no aceptación.

Nombre y cargo del titular del Ente Público:

Mario Alejandro Navarro Saldaña, Presidente Municipal.

Vo. Bo. del titular del Ente Público (firma):

Entregó, nombre, cargo y firma:

Martha Isabel Delgado Zarate, Secretaria de Ayuntamiento.



Recibió, nombre, cargo y firma: Mtro. Erik Gerardo Ramírez Serafín, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

